

Se fija la tipología de las futuras edificaciones

**Cuadro resumen de superficies, aprovechamientos y tipologías resultantes**

PARCELA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	TECHO MÁXIMO EDIFICABLE (m <sup>2</sup> )	TIPOLOGÍA
30A-1	278,25	122,64	AISLADA
30A-2	230,60	122,64	AISLADA
30A-3	278,25	122,64	AISLADA
TOTAL	787,10	367,92	

**3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO**

La parcela pertenece a un único propietario: Vicente Muñoz Melguizo.

**4. PARÁMETROS URBANÍSTICOS GLOBALES DE APLICACIÓN**

PARÁMETROS	PGOU/P.P SECTOR SUP-4	ESTUDIO DE DETALLE	
SUPERFICIE	787,10 m <sup>2</sup>	787,10 m <sup>2</sup>	
PARCELA MÍNIMA	210 m <sup>2</sup>	4 parcelas > 210 m <sup>2</sup>	
FACHADA MÍNIMA	7 m	> 7 m	
EDIFICABILIDAD NETA	0.46744	0.46744	
TECHO MÁXIMO	367,92 m <sup>2</sup>	367,92 m <sup>2</sup>	
N.º DE VIVIENDAS	4	3	
OCUPACIÓN	50%	50%	
SEPARACIÓN A LINDEROS PÚBLICOS	4 m	4 m	
SEPARACIÓN A LINDEROS PRIVADOS FONDOS DE PARCELA	5 m	CON PARCELAS EXTERNAS A LA 30A	5 m
		CON PARCELAS OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE SEGÚN TIPOLOGÍA	1,5 m
N.º PLANTAS SOBRE RASANTE/ALTURA	PB+1/7 m	PB+1/7 m	
APARCAMIENTOS	1/PARCELA	2/PARCELA	
SÓTANOS	1 USO GARAJE Y/O TRASTEROS	1 USO GARAJE Y/O TRASTEROS	
CONDICIONES DE USO	RESIDENCIAL ADOSADA	RESIDENCIAL ADOSADA Y AISLADA	

Nerja marzo de 2015.

La Arquitecta, firmado: M.ª Isabel García Mesuro”.

Segundo. Publicar este acuerdo en el *BOP*, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 38 del vigente RGU.

El Estudio de Detalle de la parcela 30A del Sector SUP-4 ha sido inscrito en el Registro Local de Instrumentos de Planeamiento con número de asiento ED-140.

En el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos ha sido inscrito con los siguientes datos:

- Instrumento urbanístico: Estudio de Detalle “Resumen Ejecutivo de ED de la parcela 6C del Sector SUP-4 de Nerja (Málaga), aprobado con fecha 29/10/2015.
- Número de Registro: 6852.
- Libro de Registro: Nerja.
- Sección: Instrumento de planeamiento.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, dentro del mes siguiente a su notificación, o directamente recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a su notificación; ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Nerja, 28 de abril de 2016.

La Alcaldesa, firmado: Rosa María Arrabal Téllez.

**4 1 4 1 / 1 6**

S A Y A L O N G A

**A n u n c i o**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de abril de 2016, se aprobó definitivamente el estudio de detalle reformado denominado SUNC(s)2-12 del PGOU-AP a la LOUA de las NNSS de Sayalonga, referido a Unidades de Ejecución SUNC(s) 2-1 y SUNC (s) 2-2 que completa o adapta las determinaciones y previsiones de las NNSS de Sayalonga adaptación parcial a la LOUA con el objeto de articular la estructura territorial de la zona, ordenarla y potenciarla de acuerdo con las determinaciones de las NNSS.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Sayalonga, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Sayalonga, a 19 de mayo de 2016.

El Alcalde, firmado: Antonio Jesús Pérez González.

**4 1 2 0 / 1 6**

SIERRA DE YEGUAS

**A n u n c i o**

En el *BOP* Málaga número 247, de fecha 29 de diciembre de 2014, en las página 83 y 84, aparece publicado anuncio relativo a la creación de punto propio de entrada de facturas electrónicas de este Ayuntamiento a través de la dirección <https://sierradeyeguas.sedelectronica.es>

En el *BOP* Málaga número 109, de fecha 9 de junio de 2015, en las pág. 38 y 39, aparece publicado anuncio relativo a la aprobación definitiva de la creación de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de junio de 2016, se autorizó la adhesión de este Ayuntamiento a la plataforma electrónica FACE-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, para la recepción de facturas electrónicas emitidas por los distintos proveedores.

Por lo que se pone en general conocimiento que los puntos de recepción de facturas de este Ayuntamiento son:

- 1.º Punto propio: <https://sierradeyeguas.sedelectronica.es/>
- 2.º FACE: <https://face.gob.es/>

Sierra de Yeguas, 9 de junio de 2016.

El Alcalde, José M.ª González Gallardo.

**4 6 1 2 / 1 6**

VÉLEZ-MÁLAGA

*Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar*

**E d i c t o**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2015, acordó, entre otros asuntos, aprobar el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Habiendo transcurrido el

plazo previsto legalmente de audiencia sin que hayan sido planteadas observaciones ni reclamaciones, se eleva a definitivo el siguiente texto:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las distintas Administraciones Públicas y en especial la Administración Local en los últimos años han venido experimentando una redefinición de sus objetivos, situando al ciudadano en el centro de todas sus actuaciones, siendo la participación ciudadana el eje fundamental en donde se sustenta las bases de la democracia local, así se plasmó de forma expresa en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases del Régimen Local, al definir en su art.1, a los municipios como los cauces inmediatos de la participación ciudadana en los asuntos públicos, recogiendo expresamente en su art. 69, la obligación que tienen las Corporaciones Locales de facilitar a los ciudadanos dicha participación en la vida local. Debiendo estas impulsar la participación en la gestión de los Ayuntamientos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tal y como prevé su artículo 72.

Si bien es en la reforma que sufre la referida Ley de Bases del Régimen Local, llevada a cabo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, donde se hace especial hincapié en el impulso de la participación ciudadana de tal forma que esta sea real, efectiva y palpable por los ciudadanos, recogiendo los principios y criterios previstos en la Carta Europea de la Autonomía Local ratificada por España, el 20 de enero de 1988.

Entre las distintas medidas que se recogieron en la referida norma de Modernización del Gobierno Local, destacamos la obligación para los municipios de grandes poblaciones, como es el caso de Vélez-Málaga de crear una Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo objetivo fundamental y prioritario es la defensa de los derechos de los vecinos ante la propia administración municipal.

A la vista de ello, el presente reglamento viene a desarrollar las funciones del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en esta materia siendo el objetivo principal la defensa de los derechos de los ciudadanos y la corrección de los defectos de funcionamiento de esta Administración, articulando para ello, un procedimiento que responda de forma eficaz y satisfactoria a las quejas planteadas por los ciudadanos, garantizando igualmente el estudio e implantación de las sugerencias realizadas.

El presente reglamento incorpora como novedad la posibilidad de presentar las quejas y las sugerencias por medios telemáticos, dando de este modo respuesta a la obligación jurídica de las entidades locales de impulsar la utilización de las nuevas tecnologías en su relación con los ciudadanos para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, prevista en la referida norma.

Por último la creación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones implica la necesidad de derogar la figura del Defensor del Ciudadano, prevista en los artículos 65 y 66 del Capítulo V, del Título IV, del Reglamento de Participación Ciudadana de Vélez-Málaga aprobado por acuerdo de Pleno de fecha, 29 de octubre de 2009 (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 243, de fecha, 22 de diciembre de 2009) y desarrollado por los “Estatutos del Defensor del Ciudadano” aprobados por acuerdo de Pleno de fecha, 31 de enero de 2011 (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 84, de fecha, 5 de mayo de 2011), a fin de evitar duplicidad de funciones.

**Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento tiene como objeto regular la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 132, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

A los efectos del presente reglamento se considerarán Sugerencias aquellas propuestas, recomendaciones o iniciativas formuladas por la ciudadanía y destinadas a mejorar el funcionamiento del Ayuntamiento de Vélez-Málaga o de las entidades dependientes de él.

Se considerarán reclamaciones aquellas peticiones, demandas o protestas realizadas por la ciudadanía sobre el normal o anormal funcionamiento de los servicios municipales.

**Artículo 2. Competencias**

1. Para la defensa de los derechos de los vecinos el Ayuntamiento en Pleno crea, mediante el presente reglamento, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones la cual desarrollará las funciones previstas en el presente artículo.

2. Corresponde a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones defender los derechos de los vecinos en sus relaciones con la Administración municipal, supervisar la actuación de ésta, proponiendo acciones de mejora y dictaminar las quejas que, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, los vecinos le dirijan.

3. Se reconoce a la comisión la potestad de ordenar y hacer cumplir a través de su Presidente: investigaciones sobre el funcionamiento de los servicios, inspecciones a las distintas unidades administrativas, así como requerir la comparecencia de cualquier persona perteneciente al Ayuntamiento de Vélez-Málaga o a entidades dependientes de este, que pudiera dar información relacionada con el asunto a investigar.

4. Todos los órganos de gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

5. La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las reclamaciones presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales.

6. Quedan fuera de sus competencias las funciones de control político de la actividad municipal, los asuntos en los que no intervenga el Ayuntamiento por acción u omisión, los problemas entre particulares y aquellos que estén siendo objeto de procedimientos jurisdiccionales.

**Artículo 3. Composición**

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará constituida por el alcalde y concejales de todos los Grupos Políticos que integren el Pleno; estos últimos en proporción al número de miembros que tengan en el mismo. Como mínimo estará integrada por un concejal de cada Grupo Municipal. El conjunto de los concejales no adscritos cuando sean dos o más, podrán designar a un solo representante.

2. La presidencia de dicha Comisión la ostentará el alcalde.

3. El presidente designará, un vicepresidente entre los miembros de la Comisión que lo sustituirá en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

4. Será secretario de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones el Jefe de Servicio de la Unidad Administrativa de apoyo a la Comisión o cualquier técnico de Administración General (funcionario de carrera) designado por el Alcalde.

**Artículo 4. Mandato**

Los miembros de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones serán designados por el mismo periodo de mandato de la Corporación Municipal. No obstante, seguirán en sus funciones después de cada periodo electoral, hasta que sean designados los que les tengan que suceder. No pudiendo superarse el plazo máximo de tres meses, para la designación de los nuevos miembros, después de la constitución de la nueva corporación.

**Artículo 5. Cese**

1. Los miembros de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrán ser cesados por acuerdo del Pleno municipal a instancias de la misma, por alguna de las causas relacionadas a continuación:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración del plazo de su nombramiento, tras la toma de posesión de una nueva Corporación, distinta a la que procedió a su elección.
- c) Por muerte, inhabilitación o incapacidad sobrevenida.
- d) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo y no guardar la reserva y el sigilo debido, lo que deberá ser apreciado por el Pleno.

- e) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme por delitos dolosos.
  - f) Por remoción, a propuesta del Grupo Político al que representen.
2. La vacante en el cargo se declarará a propuesta del presidente de la Comisión en los casos relacionados en los apartados a), b), c), e) y f).
- En los demás casos, se propondrá a instancias de las dos terceras partes de los componentes de la Comisión, mediante debate y previa audiencia del interesado.
3. Una vez producida la vacante, el grupo político que designó al representante, a través de sus portavoces y en un plazo no superior a diez días propondrá al sustituto.

#### Artículo 6. *Periodicidad de las sesiones y cuórum*

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se reunirá en sesión ordinaria, una vez al trimestre.

No obstante, el presidente podrá convocar reuniones extraordinarias de la Comisión cuando la gravedad o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, o lo soliciten los representantes de al menos, la mitad de los Grupos Políticos.

2. Entre las convocatorias y la celebración de las sesiones no podrán transcurrir menos de cuatro días hábiles, salvo las convocadas con carácter de urgencia.

3. Para la válida constitución y la celebración de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, se requerirá la asistencia de un tercio del número de miembros de la misma. De no producirse este cuórum, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se constituirá media hora después, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. En cualquier caso, será preceptiva la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

#### Artículo 7. *Sesiones*

Las sesiones de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, no serán públicas. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrán asistir, a efectos de información y debidamente convocados por el presidente:

- a. Las autoridades, funcionarios o empleados públicos que puedan tener relación con la sugerencia, queja o reclamación que se esté estudiando, para que informen al respecto, tras lo cual, y antes de iniciarse la deliberación, deberán abandonar el lugar de la reunión.
- b. Igualmente, al objeto de que la Comisión conozca sus opiniones, podrán comparecer e informar, si así se acuerda por mayoría, los vecinos o entidades que se estimen necesarios para un mejor conocimiento de los asuntos que se estén estudiando.

#### Artículo 8. *Votación y acta*

1. Los temas objeto de deliberación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, constarán en el orden del día de la convocatoria. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

2. De cada sesión que se celebre, se extenderá acta en la que constarán los nombres de los miembros asistentes, asuntos examinados, y dictámenes emitidos. Así mismo, se harán constar los votos particulares que se emitan y su motivación.

#### Artículo 9. *Unidad Administrativa de apoyo a la Comisión*

1. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, de acuerdo con su régimen organizativo, podrá adscribir a una unidad administrativa que, coordinada por el jefe del Servicio correspondiente, prestará apoyo técnico y administrativo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas.

2. Esta unidad administrativa debidamente dotada de medios, tendrá como funciones:

- La tramitación administrativa de las quejas y sugerencias tal y como se recoge en los arts 11 y ss. del presente Reglamento.
- Las de comunicación, por orden de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a través de su Presidente, con

todos los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, en la tramitación de los asuntos de la competencia de la Comisión, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.

- La elaboración de los informes y propuestas que le encomienden la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. A dichos fines, y cuando la especial dificultad técnica así lo requiera, con la conformidad de la Comisión, se podrá contar con el apoyo de especialistas en la materia o materias objeto del estudio.
- Ejercer las funciones propias de la Secretaría de la Comisión.
- Así como las demás funciones técnico-administrativas que de forma expresa se le encomiende.

#### Artículo 10. *Interesados y formas de Inicio del procedimiento*

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.

2. Podrán dirigirse a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones para presentar quejas o reclamaciones, toda persona, natural o jurídica, con capacidad de obrar conforme a derecho, que invoque un interés legítimo, y tenga su vecindad administrativa en el Municipio. Excepcionalmente, también podrán dirigirse a la Comisión aquellas personas que, aun no teniendo la condición de vecinos, sean usuarios de servicios públicos municipales.

3. Podrá dirigirse para presentar sugerencias las mismas personas, tengan o no relación con las cuestiones a que aquéllas se refieran.

4. Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas o reclamaciones ante la citada Comisión en asuntos de su competencia.

#### Artículo 11. *Presentación quejas y sugerencias*

1. Las quejas o reclamaciones y sugerencias, a que se hace referencia en el presente reglamento, podrán ser presentadas, a elección del interesado:

- a) Mediante escrito, dirigido a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, pudiendo utilizar el modelo normalizado que facilitará la Administración, y que será presentado en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC).
- b) Verbalmente, mediante personación en la unidad administrativa de apoyo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, formulándolas ante un funcionario público, que las deberá recoger fielmente en el modelo normalizado, que será suscrito por el interesado, una vez cumplimentado a su satisfacción.
- c) Cumplimentando el formulario que a estos efectos, se ponga a disposición de los ciudadanos en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en estos casos se adecuarán a lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (*BOP* número 198, de fecha 16 de octubre de 2013).
- d) Por correo electrónico o por telefax, al número o dirección que aparezca en la página Web Municipal a dichos efectos.

2. Todas las quejas o reclamaciones y sugerencias que se formulen en soporte papel deberán ser registradas en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Así mismo, serán registradas, de acuerdo con este procedimiento, las recibidas por telefax o por correo electrónico. Sin perjuicio de que a posteriori se requiera al interesado a fin de que verifique la autenticidad de la firma, para lo que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de este reglamento.

4. Las formuladas verbalmente, es decir, las realizadas presencialmente en la unidad administrativa de apoyo a la Comisión, una vez reproducidas en el modelo normalizado, seguirán el trámite de registro ordinario de documentos en soporte papel.

5. Las quejas o reclamaciones y sugerencias presentadas en reiteración de otras anteriores, serán también objeto de registro, sin perjuicio de la acumulación de expedientes en la forma regulada en la Ley

30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 12. Régimen jurídico de la quejas, reclamaciones y sugerencias*

1. Las quejas o reclamaciones y sugerencias, formuladas de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, no tendrán, en ningún caso, la consideración de recurso administrativo, ni de reclamaciones bien sean previas a las vías judiciales, civil o laboral, económico-administrativa o de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, ni su presentación paralizará o interrumpirá los plazos establecidos en la legislación vigente, para la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos.

2. Las contestaciones o decisiones emanadas de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones no serán susceptibles de recurso alguno.

*Artículo 13. Requisitos y admisión a trámite*

1. Toda sugerencia, queja o reclamación se presentará firmada por el interesado o persona que lo represente, con indicación de su nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio a efectos de notificaciones, en escrito razonado, en el plazo máximo de un año (1 año), contado a partir del momento en que tuviese conocimiento de los hechos objeto de la misma. Asimismo, podrá acompañarse de cuantos documentos considere oportuno, y medios de prueba que la fundamenten. Lo cual dará lugar a la apertura de un expediente administrativo en el que se incluirán cuantas actuaciones sean practicadas en relación con ella, así como los documentos que sobre la misma se generen.

2. Recibida por la Unidad Administrativa adscrita a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, las quejas o reclamaciones, serán objeto de una valoración preliminar encaminada a resolver su admisibilidad. En el caso de que no se admitan, se hará mediante resolución motivada de la alcaldía o concejal en quien delegue, siendo notificado al interesado, pudiendo informarle, así mismo, sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, si a su entender hubiese alguna, y sin perjuicio de que el interesado pudiera utilizar las que considere más pertinente.

3. Las sugerencias, quejas o reclamaciones no serán admitidas a trámite cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) No se aprecie interés legítimo.
- b) Se trate de sugerencias, quejas o reclamaciones anónimas.
- c) Se advierta mala fe o uso abusivo del procedimiento, con el interés de perturbar o paralizar a la Administración.
- d) Aquellas cuya tramitación provoque perjuicio al legítimo derecho de terceras personas.
- e) Estén desprovistas, manifiestamente, de fundamentación.
- f) No se relacionen con su ámbito de competencias.
- g) Versen sobre cuestiones que estén siendo conocidas por los juzgados o tribunales de justicia. Si iniciada una actuación, se interpusiere por personas interesadas demandas o recursos ante los tribunales ordinarios o ante el Tribunal Constitucional, se suspenderá de forma inmediata.
- h) Cuando exista identidad de objeto y sujeto en la queja o reclamación presentada ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y ante el Defensor del Pueblo. Si iniciada una actuación se interpusiere queja ante el Defensor del Pueblo y fuera admitida a trámite, se suspenderán las actuaciones de forma inmediata a resultas de la decisión tomada por el Defensor del Pueblo.

*Artículo 14. Subsanación y/o mejora*

1. Admitida a trámite la sugerencia, queja o reclamación, si esta no reuniera los requisitos establecidos en este Reglamento, o no reflejasen los datos con suficiente claridad, se requerirá al interesado para que subsane los defectos en el plazo de diez días, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, notificándosele su archivo con expresión de su causa.

2. Asimismo, se podrá requerir al interesado la aportación, en un plazo máximo de quince días de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance. La no aportación de tales datos y documentos no impedirá la tramitación de la sugerencia o reclamación, sin perjuicio de que su defecto pueda incidir en la resolución que finalmente se adopte.

*Artículo 15. Tramitación de las reclamaciones, quejas y sugerencias por la Unidad Administrativa de apoyo a la Comisión*

1. La unidad administrativa de apoyo a la comisión, una vez admitida a trámite, remitirá la reclamación o sugerencia al servicio municipal competente por razón de la materia, a fin de que por el jefe del mismo, emita informe al respecto, en el cual deberá constar de forma clara y precisa la solución prevista.

2. El servicio reclamado estudiará la reclamación, queja o sugerencia remitiendo el referido informe en el plazo máximo de quince días a la unidad administrativa de apoyo, quedando igualmente obligado a notificar expresamente, la solución adoptada a la persona que presentó la reclamación o sugerencia, en dicho plazo.

3. En los supuestos que el responsable del departamento considere que la reclamación o la sugerencia carece de fundamento y no deba ser tomada en consideración, en todo o en parte, deberá emitir informe al respecto, el cual será remitido a la unidad de apoyo a fin de que se dé traslado al ciudadano para que en el plazo máximo de quince días presente alegaciones, tras lo cual el expediente se elevará a la comisión a fin de que adopte la decisión que considere oportuna.

4. Los interesados podrán manifestar en el plazo de quince días disconformidad con la solución que se les comunique, en escrito dirigido a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo el interesado no hubiera rechazado de forma expresa y motivada la solución propuesta por la Administración se entenderá aceptada, procediéndose a la terminación y archivo del expediente, dándose cuenta del mismo a la Comisión en la primera sesión que se celebre.

5. En los supuestos en que los interesados hubieran manifestado su disconformidad con la solución planteada, el expediente completo se elevará a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a fin de que adopte la solución que considere oportuna.

6. Las reclamaciones que afecten al comportamiento de autoridades, o personal municipal, tendrán carácter reservado, comunicándolo a la persona aludida, que podrá pedir audiencia ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. En estos casos la comisión podrá requerir informe del superior jerárquico.

7. Igualmente se elevará a la comisión aquellos supuestos en que se planten conflictos de competencias entre departamentos, siendo la Comisión la que decida, a la vista de los documentos obrantes en el expediente.

8. También se elevarán aquellos supuestos en los que habiéndose remitido la reclamación, queja o sugerencia al Departamento competente, éste no hubiera dado solución alguna conforme a lo previsto y en los plazos establecidos en los apartados anteriores del presente artículo, a los efectos previstos en el artículo 17.3 del presente reglamento.

9. Mientras dure la investigación la unidad administrativa de apoyo a la comisión recabará toda la información que precise y realizará cuantas actuaciones e investigaciones sean pertinentes para el adecuado conocimiento del problema, dichas investigaciones se llevarán a cabo con la más absoluta reserva.

*Artículo 16. Desistimiento*

Los interesados podrán desistir de sus quejas, reclamaciones o sugerencias en cualquier momento. El desistimiento el cual deberá ser por escrito, dará lugar a la finalización inmediata del procedimiento, en lo que a la relación con el interesado se refiere, sin perjuicio de la posibilidad de que la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones acuerde la continuación del mismo, por entender la existencia de un interés general en las cuestiones planteadas.

**Artículo 17. Tramitación ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones**

1. La unidad administrativa de apoyo, remitirá a la Secretaría de la Comisión, todos los expedientes de reclamaciones, quejas y/o sugerencias con propuesta de dictamen, que se hayan ultimado y/o tramitado, así como una estadística mensual de todas las presentadas, con indicación del servicio afectado, trámites realizados y solución adoptada.

2. La comisión, a la vista de la documentación remitida, podrá requerir la información complementaria que precise para alcanzar el mayor grado de conocimiento sobre los temas y conocer de las que se hayan resuelto por el servicio afectado.

4. La comisión estudiará las quejas y sugerencias, adoptando las medidas pertinentes. En todo caso informará de sus actuaciones al interesado en el plazo máximo de tres meses (3 meses), contados a partir de la fecha de registro de la misma.

5. La comisión adoptará las decisiones que proceda en relación a todos los expedientes de quejas o reclamaciones y sugerencias que no hubieran sido satisfechos de forma previa o no hubieran sido atendidos en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

6. La comisión, por acuerdo mayoritario, podrá requerir la presencia de los empleados responsables del servicio objeto de la sugerencia o reclamación.

7. Las conclusiones a que llegue la comisión, revestirán la forma de dictamen no vinculante y contendrán la propuesta concreta y las medidas a adoptar.

8. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones comunicará sus decisiones a quien hubiese formulado la queja o reclamación y sugerencia, a las autoridades y funcionarios o trabajadores afectados.

**Artículo 18. Deber de colaboración**

1. Durante la comprobación e investigación de una queja o reclamación, todos los órganos de gobierno y de la Administración municipal, así como sus empleados, están obligados a colaborar con carácter preferente y urgente con la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

2. La persistencia en una actitud adversa o entorpecedora de la labor de investigación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, por parte de cualquier persona al servicio de la Administración Municipal, podrá dar lugar a la exigencia, en su caso, de responsabilidad disciplinaria. Así mismo, podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la memoria anual.

**Artículo 19**

Si durante las actuaciones de investigación, que realizare la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, se observaren indicios de infracciones disciplinarias o la producción de conductas delictivas, se comunicará al órgano competente o al Ministerio Fiscal.

**Artículo 20. Memoria anual**

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones dará cuenta al Pleno de la gestión realizada, en una sesión extraordinaria convocada al efecto.

A través del Presidente de la referida comisión se presentará el informe o memoria anual y, verbalmente, hará una exposición resumida de su contenido.

Al final de la sesión, los Grupos Políticos Municipales, podrán intervenir para fijar sus posiciones.

2. En el informe o memoria anual, se hará constar el número y tipo de quejas o reclamaciones presentadas; de aquéllas que hubieran sido rechazadas y sus causas; así como de las que fueren objeto de la investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias y recomendaciones que han sido admitidas, así como las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales.

No constarán datos que permitan la identificación de quien formula la queja. No obstante ello, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá hacer público el nombre de las personas y de los departamentos, organismos o entidades dependientes del Ayuntamiento que obstaculicen el ejercicio de sus funciones.

3. El Ayuntamiento hará público el informe o memoria anual, a través de su web u otros medios que considere oportunos, debiendo existir un ejemplar, al menos, en cada de las Oficinas Municipales de Atención al Ciudadano (OAC)

4. En cualquier momento, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen. De los mismos se dará cuenta al Pleno Municipal.

**Disposición transitoria**

1. Deberá incorporarse en la web y en la Sede Electrónica los modelos normalizados de solicitud para presentar sugerencias y/o quejas.

2. Los órganos competentes del Ayuntamiento, adoptarán todas las medidas legales oportunas, y en concreto, modificarán, en su caso, la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo para poner en funcionamiento la unidad administrativa de apoyo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

**Disposición derogatoria**

El presente reglamento deroga la figura del Defensor del Ciudadano, prevista en los artículos 65 y 66 del Capítulo V, del Título IV, del Reglamento de Participación Ciudadana de Vélez-Málaga aprobado por acuerdo de Pleno de fecha, 29 de octubre de 2009 (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 243 de fecha, 22 de diciembre de 2009), así como los “Estatutos del Defensor del Ciudadano” aprobados por acuerdo de Pleno de fecha, 31 de enero de 2011 (*BOP* número 84 de fecha, 5 de mayo de 2011), a fin de evitar duplicidad de funciones, así como cualquier norma de ámbito local que contradiga y se oponga a lo previsto en el presente reglamento.

**Disposición final**

El presente reglamento, una vez aprobado definitivamente se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y no entrará en vigor hasta que no haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65,2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

En Vélez-Málaga, a 6 de mayo de 2016.

El Presidente, firmado: Antonio Moreno Ferrer.

4 1 3 1 / 1 6

VIÑUELA (LA)

**Cuenta general 2015**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Viñuela, a 10 de junio de 2016.

El Alcalde, firmado: José Juan Jiménez López.

4 6 8 1 / 1 6

CONSORCIO GUADALTEBA  
M Á L A G A

**Anuncio de aprobación inicial**

La Junta General del Consorcio Guadalteba de Málaga, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente número 1/2016 de modificación de créditos.